

RV: NOTIFICACION OFICIO CSJ RAD. 2025-689

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 27/10/2025 14:50

2 archivos adjuntos (939 KB)

2025-00689-00 OficioCSJ.pdf; 2025-00689-00AutoDecideRecurso.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de octubre de 2025 11:51

Para: Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Carlos Ubaldo Baez Parra <cbaezp@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION OFICIO CSJ RAD. 2025-689

Cordial saludo,

Por medio del presente se remite el (los) oficio (s) dentro del proceso 2025-689 para los fines pertinentes.

KAREN JULIANA PINILLA

OFICIAL MAYOR

EJCE

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga

Palacio de Justicia – Segundo Piso Oficina 240
Bucaramanga (Santander)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Si en el presente correo electrónico obra (n) documento (s) adjunto (s) firmado (s) electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera: 1- Descargue el archivo en su computador. 2- Abra el archivo. 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento. 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento> 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios. 6- Presione el botón validar

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

"Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término." Código General del Proceso, artículo 109 inciso final.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO No. 03263
21 de octubre de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA
presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
cbaezp@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PEQUEÑO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003004-2025-00689-00
DEUDOR: JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ quien se identifica con
cédula de ciudadanía No. 91.538.829

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito transcribirle lo siguiente:

“...SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos...”

NOTA: FAVOR INFORMAR IGUALMENTE A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE EN CASO DE QUE NO TENGAN MANIFESTACIÓN ALGUNA, NO ES NECESARIO QUE ENVÍEN RESPUESTAS INFORMANDO TAL SITUACIÓN.

Lo anterior para los fines allí indicados.

Atentamente,

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
OFICIAL MAYOR

/KJPI



Proceso : LIQUIDACIÓN PEQUEÑO COMERCIANTE
Radicado : 680014003004-2025-00689-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, señalando que la parte actora interpone recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda de fecha 07 de octubre de 2025. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de octubre de 2025.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición no es otra que, el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Revisada la reposición presentada por la parte interesada, se advierte que la misma es improcedente en tanto el auto que inadmite la demanda no es susceptible de dicho recurso, tal como lo explica el artículo 90 del C.G.P., el cual señala textualmente:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos (...) ***(Subrayado y negrilla fuera del texto)***

Ahora bien, téngase a bien considerar, que la demanda se encuentra en términos de subsanación, por lo cual los argumentos esgrimidos serán evaluados para lo cual, el despacho acoge los mismos, indicando que le asiste razón a la parte actora cuando refiere que, la norma únicamente señala la presentación de un informe y no su acreditación, y al tenerse en cuenta que arribó la historia clínica y la copia de la escritura pública en la cual se evidencia la liquidación de la sociedad conyugal desde el 18 de febrero de 2022, este estrado judicial acoge sus argumentos en el entendido que con el escrito contentivo del recurso arribó el escrito de subsanación.



En virtud de lo anterior, se encuentra al Despacho la presente solicitud de Insolvencia de Persona Natural Pequeña Comerciante presentada **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas”, así como lo señalado por el artículo 4 de la Ley 2445 de 2025.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa operar el evento número cuatro del artículo 563 del C.G.P., se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829, en términos del artículo 563 y s.s., del C.G.P., modificado por la Ley 2445 de 2025.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado frente al auto que inadmitió la demanda el 07 de octubre de 2025 y conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de pequeño comerciante del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829

TERCERO: NOMBRAR como **Liquidadora principal** de la RESOLUCIÓN No. DESAJBUR25-33 del 6 de febrero de 2025, a la **ADMINISTRADORA, LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS ALIAR S.A.**, Nit. 810.001.094-5 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del CGP modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y como liquidadores suplentes a **GALVIS RODRIGUEZ YIN ROBERT C.C.** 1.093.760.265 y **MATEUS RODRIGUEZ MAURICIO C.C.** 91.014.690. En caso de que el deudor solicite asumir el rol de liquidador bajo las condiciones establecidas en la norma referida, podrá ser designado con la supervisión de un profesional del derecho o un consultorio jurídico de facultad de derecho. Por secretaría líbrese el oficio respectivo a la liquidadora principal a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación, vencido el término anterior y de no recibirse ningún pronunciamiento al respecto, se cita por el mismo término a cada liquidador suplente en el orden de designación, a efectos que proceda a tomar posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales de la Liquidadora el 1.0% en este caso será del valor total de las acreencias, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 1852 del 04 de junio de 2003 (que modificó el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 28 de agosto de 2002) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo 10448 de 2015, con la advertencia que en la oportunidad de que trata el artículo 37 del Decreto 065 de 2020 se fijen los honorarios totales, los cuales estarán a cargo del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829.



QUINTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829 incluidos en la relación definitiva de las acreencias, y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

SEXTO: ORDENAR a la Liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829, a fin de que se hagan parte en este proceso.

Se indica que se deberá allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Liquidadora, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829, debiendo tomar como base la relación contenida en la solicitud de liquidación que obra en la presente partida. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

OCTAVO: Por intermedio del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura**, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra de la deudora, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **JORGE ARMANDO NORIEGA HERNÁNDEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.538.829 para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y



COMERCIO, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial y proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia a través de la UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Así mismo **INFORMAR** a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de la aceptación a este trámite de conformidad con el artículo 573 del C.G.P., así como a las entidades Públicas como DIAN, secretarías de Hacienda de Bucaramanga, Gobernación de Santander, y demás que se consideren pertinentes, así como a la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-

Se autoriza la publicación de la misma en la Unidad Virtual de Intercambio y/o en la forma destinada para ello y se señala que se encuentran habilitados para solicitar la información correspondiente en aras del principio de colaboración y publicidad que requiere este tipo de tramites.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DÉCIMO TERCERO: PREVENIR a la parte solicitante y de ser el caso a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. JEFFERSON SALAZAR GUERRA con T.P. 379948 del C.S.J., como apoderado del deudor en los términos del poder conferido con correo en sirna a la fecha: jefferabogado@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

Palacio

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.157, hoy 22 DE OCTUBRE DE 2025 , y se desfija a las 4:00 p.m. , del mismo día.
JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

(7) 6302857

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14edfd50042f042d7a74d8ff3f156c9cfadc3a4505d4422fde675365e72fa4c5**

Documento generado en 21/10/2025 05:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>